DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0373

(27 Abr 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1-17-1384 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2022."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, artículo 147; Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, artículo 340, la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, artículo 82, y la Ordenanza 573 de 2021 artículo 3 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 305 ídem dispone en los numerales 1, 2 y 11, que son atribuciones del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.

3. Que el artículo 334 ibídem enuncia el principio de sostenibilidad fiscal como la consistencia de los planes de gastos e impuestos de largo plazo con los objetivos de política monetaria y la acumulación de capital en la economía, se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico colombiano como condición para la materialización del estado social de derecho y es una herramienta para garantizar los principios de progresividad y equidad que hacen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.

4. Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia, enunciados en el artículo 363 de la Constitución, deben ser fuente de las disposiciones tributarias, y bajo la convicción que los tributos se establezcan en razón a las posibilidades económicas de cada ciudadano.

5. Que el numeral 21° del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental"*, consagra que la Gobernadora tienen la atribución de cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero.

6. Que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, consagra que la administración y control del recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del Departamento o Distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.

7. Que el artículo 82 de la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, *"Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca"* modificado por el artículo 3 de la Ordenanza 573 de 2021, preceptúa en el parágrafo 2 que corresponde a la Gobernadora, o a la dependencia a quien ella delegue, determinar mediante resolución las fechas de vencimiento para el pago y para la presentación de la declaración del impuesto sobre vehículos automotores gravados, que se encuentran matriculados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0373

(27 Abr 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1-17-1384 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2022."

8. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

9. Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones No. 844 de mayo 26 de 2020, 1462 de agosto 25 de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 0222 del 25 de febrero de 2021, 738 del 26 de mayo de 2021, 1315 del 27 de agosto de 2021, 1913 del 25 de noviembre de 2021 y 00304 del 23 de febrero de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de abril de 2022, con lo cual se extendió el efecto de las restricciones de movilidad, atención y prestación de servicios.

11. Que mediante el Decreto No. 1-17-1384 del 28 de diciembre de 2021 se fijaron las fechas límite para la presentación y pago de la declaración privada del año gravable 2022 del impuesto sobre vehículos automotores así:

RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR
000 al 333	Hasta el 29 de abril de 2022
334 al 666	Hasta el 31 de mayo de 2022
667 al 999	Hasta el 30 de junio de 2022
Motos de más de 125 c.c. de cilindraje	Hasta el 30 de junio de 2022

12. Que las medidas para enfrentar la pandemia, si bien son fundamentales para la salud pública, pueden tener un impacto en la capacidad productiva y los ingresos de la población, especialmente en sectores de la economía que deben permanecer cerrados o en los exceptuados con apertura gradual.

13. Sin embargo, frente a las condiciones enfrentadas durante la pandemia y los choques de orden público, se suma la inflación en el 2022 la cual llegará casi al 60%, según las estimaciones de analistas de bancos y consultoras relevadas por el Banco Central (BCRA). Durante el primer trimestre de 2022, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación anual de 8,53% lo que quiere decir que los precios en Colombia continúan aumentando. El aumento anual de los precios a febrero de 2022 había sido de 8,01%, según el DANE en su informe mensual. Además, el dato es superior en 7,02 puntos porcentuales al reportado en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 1,51%.

14. Que como resultado del inicio de la reactivación económica, también se han venido presentando la concurrencia de otras cargas dinerarias relacionadas con el reinicio de la

DECRETO No. 1-17-0373

(27 Abr 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1-17-1384 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2022."

actividad escolar (pago de matrícula de estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, útiles escolares, uniformes y pagos de educación superior), el cumplimiento de obligaciones financieras y laborales, retorno del pago de servicios públicos, el pago de planes de voz y datos celulares, el pago de una sola cuota de impuesto de renta de personas naturales, el pago de impuesto predial y valorización (entre otras), obligaciones que están impactando en forma negativa la capacidad económica de los sujetos pasivos del tributo y dificultan la priorización del pago de impuesto sobre vehículos automotores por parte de los vallecaucanos.

15. Que ante esta situación y en aras de reducir la presión sobre los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca considera pertinente la ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones de todos los rangos de placas y para las motos de más de 125 cc de cilindraje.

16. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-527 de 1996 señaló que «si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período en que entra en vigencia, comoquiera que el mandato del inciso tercero del artículo 338 de la CP sólo se dirige a impedir que se aumenten las cargas de dicho obligado, de modo que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes de buena fe.»

17. Por su parte, en la Sentencia C-878 de 2011 precisó que «la aplicación del principio de irretroactividad no podía ser absoluta tratándose de modificaciones benéficas al contribuyente y que tuvieren un carácter garantista.» Con ello se avaló «... la aplicación inmediata de modificaciones que beneficien al contribuyente respecto de los tributos de período, es decir, siempre que los hechos económicos gravados no se hubieran consolidado, porque en tal caso existiría un fenómeno de retrospectividad de la ley y no de retroactividad propiamente dicha, dejando a salvo la prohibición de aplicación retroactiva de la ley tributaria contenida en el artículo 363 Superior.»

18. La Sentencia C-686 de 2011 que analizó la entrada en vigencia de artículo 16 de la Ley 1429 de 2010, precisó que el beneficio tributario establecido en dicha norma podía aplicarse en el mismo periodo de su entrada en vigencia sin implicar retroactividad de la ley, pues, en tributos de periodo cuyos hechos económicos gravados no se han consolidado, se configura un fenómeno de retrospectividad en el marco de razones de equidad y justicia que no justifican postergar el beneficio para el periodo siguiente a la vigencia de la respectiva ley.

19. Que el principio de favorabilidad así concebido por la jurisprudencia constitucional se refiere a modificaciones normativas sobre tributos de periodo, en cuyo caso la "retroactividad" se materializa en una entrada anticipada de vigencia, creando entonces una excepción a lo señalado por el inciso tercero del artículo 338 superior. De esto se concluye que las determinaciones jurídicas que se toman por este Decreto no tendrán en ningún caso efecto retroactivo por cuanto recaen sobre el Impuesto de Vehículos Automotores que es un tributo de causación instantánea.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0373

(27 Abr 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 1-17-1384 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES VIGENCIA FISCAL 2022."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto No. 1-17-1384 del 28 de diciembre de 2021, *"por medio del cual se fijan los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores"*, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores de la vigencia fiscal de 2022, para los vehículos gravados con este impuesto, que se encuentren matriculados en el parque automotor del Departamento del Valle del Cauca, así:

RANGO DEL NÚMERO DE LAS PLACAS	*PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR*
000 al 333	*Hasta el 30 de junio de 2022*
334 al 666	*Hasta el 29 de julio de 2022*
667 al 999	*Hasta el 31 de agosto de 2022*
Motos de más de 125c.c.de cilindraje	*Hasta el 31 de agosto de 2022*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos automotores nuevos y rematriculados declararán y pagarán el impuesto al momento de la solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor de manera proporcional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos automotores que cambian de servicio público a particular, declararán y pagarán hasta el quinto (5°) día hábil siguiente a la fecha de solicitud de inscripción del cambio de servicio, de manera proporcional."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (2022) (27) días del mes de abril de dos mil

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT
Revisó: Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAEIRGT
Diana Lorena Gómez López - Jefe de Oficina Asesora Jurídica DAHFP
José Fernando Gil Moscoso – Director DAHFP